AÑO DE 1855. Sábado 21 de abril. NÚMERO 48.

BOLETIN OFICIAL.




PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

En la Gaceta de Madrid del domingo 15 del actual se inserta lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 24.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicacion del antecesor de V. E., fecha 21 de mayo de 1853, proponiendo que á los individuos procedentes de la Milicia nacional y de cuerpos francos que hayan ingresado en el ejército se les conceda para sus ventajas en la carrera militar el abono del tiempo servido en aquellos institutos desde 1820 á 1823, y durante la guerra civil terminada en 1840. Enterada S. M. de las razones en que se apoya la consulta, así como tambien de lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, en acordada de 30 de setiembre último:

Considerando que por el art. 142 de la ordenanza de la Milicia nacional de 29 de junio de 1822, vigente en el dia, se declara que es de abono para la fuerza de este instituto, del mismo modo que para el ejército permanente el tiempo que estuviese empleada contra enemigos interiores ó exteriores:

Considerando que por Real orden de 28 de agosto de 1847, expedida por el Ministerio de Hacienda, se hizo extensiva á los Milicianos nacionales de la anterior época constitucional que hubiesen ingresado en las carreras civiles antes de 1.° de junio de 1837, la segunda parte de la disposicion 19 de las generales de la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, en virtud de la cual se abona por entero, tanto para la clase de cesantes como para la de jubilados, á los empleados que quedaron privados de sus destinos por el Real decreto de 1.° de octubre de 1823, y fueron rehabilitados á consecuencia del de 30 de diciembre de 1834 ó de la amnistía de 1832 y sus aclaraciones, el tiempo trascurrido entre ambas épocas:

Considerando que por otra Real orden de 20 de mayo de 1848, dada por este Ministerio, se aplicaron los beneficios de la de 28 de agosto de 1847 á los empleados político-militares:

Considerando que los servicios prestados por la Milicia nacional en el caso á que se refiere el art. 142 de la precitada ordenanza son puramente militares, en cuya virtud no es justo que los individuos procedentes de ella disfruten por estos servicios menores ventajas en el ejército que en las carreras civiles;

Y considerando por último, que si razones de equidad aconsejan la concesion del referido abono de tiempo á la Milicia nacional, otras no menos atendibles existen para que se otorgue la misma gracia á los cuerpos francos, cuyo servicio es de ordinario mas activo; S. M., conforme con lo opinado por dicho Tribunal supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que á los individuos de la Milicia nacional y de cuerpos francos de la época de 1820 á 1823, que posteriormente han ingresado en la carrera militar, se les abone el tiempo sencillo y doble servido en dicha época, en los mismos términos que se acredita á los del ejército.

Segundo. Que se les abone igualmente el tiempo que por haber servido en la Milicia ó en los cuerpos francos hubiesen tenido que permanecer emigrados hasta el dia en que hayan regresado á su patria, si el regreso tuvo lugar antes de 31 de diciembre de 1832, y en caso contrario, hasta esta sola fecha, en la que por consecuencia de la amnistía del 15 de octubre del mismo año pudieron haberse encontrado de vuelta en su pais.

Tercero. Que para acreditar este abono de tiempo á los que fueron Milicianos nacionales, se

les exija indispensablemente la presentacion de copia del Real despacho ó de cualquiera de los diplomas que debieron haber obtenido en virtud de los Reales decretos de 23 de junio y 14 de julio de 1836, del de las Córtes de 14 de marzo de 1837 y de los de la Regencia provisional del Reino de 15 de febrero y 12 de mayo de 1841.

Cuarto. Que antes de ser acreditado en la hoja de servicios de cada uno el tiempo á que se contraen los dos primeros artículos deben los interesados justificar documentadamente sus servicios, si no los hubiese justificado ante los Directores ó Inspectores generales de las armas ó institutos del ejército los que actualmente sirven en el mismo, y ante los Capitanes generales de los distritos los que se encuentren retirados ó hayan pasado á otros destinos; pero en la inteligencia de que las hojas de servicio que se formen á los de las dos últimas clases han de ser aprobadas por dichos Directores é Inspectores, segun lo dispone la Real orden de 11 de noviembre de 1841, siempre que antes hayan servido en el ejército; pues de lo contrario aprobarán sus hojas los Capitanes generales, despues de la rigurosa inspeccion que tanto ellos como los Directores é Inspectores deben hacer de los documentos que á cada uno corresponda examinar, á fin de evitar que despues del tiempo trascurrido se conceda, con perjuicio de los intereses del Estado, una ventaja á que no haya legítimo derecho.

Quinto. Que se acredite el abono del tiempo sencillo á militares nacionales que, residiendo durante la guerra civil de 1833 á 1840 en puntos constantemente bloqueados ó incomunicados, se mantuvieron con las armas en la mano y contribuyeron á su defensa á la par con las tropas del ejército.

Sexto. Que se acredite igualmente á los mismos Milicianos el abono del tiempo doble, siempre que reunan las circunstancias que prefija el art. 1.° del Real decreto de 29 de octubre de 1835, en los propios términos que se concedió á los de San Sebastian por Real orden de 27 de abril de 1838.

Y sétimo. Que los individuos á quienes comprenden los dos artículos anteriores deben justificar sus servicios, si aun no los hubiesen justificado, bien por certificaciones expedidas por el Gefe de Estado mayor y visadas por el Capitan general del distrito en que tuvieren lugar, las cuales serán libradas con presencia de los antecedentes y noticias que existan en los archivos de las Capitanías generales y en los de los Gobiernos militares de las plazas; ó bien en caso de que no hubiere antecedentes para expedir tales documentos, por otros medios supletorios que, garantizando la autenticidad de los servicios, puedan merecer la aprobacion de los mismos Capitanes generales.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de abril de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin, para que llegue á conocimiento de los individuos de la Milicia nacional á quienes pueda comprender la gracia acordada por S. M. Orense 19 de abril de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid del lunes 16 del actual se inserta lo siguiente:

Ayer tarde ha tenido lugar en esta Córte la gran revista que el Duque de la Victoria ha pasado á las tropas del Ejército y Milicia Nacional de la misma como anteriormente se habia anunciado. Interesante y sobremanera animado era el aspecto que presentaba el Prado y demas estension que ocupaban los batallones, baterías de artillería y escuadrones que formaban en masa. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en trage de Coronel de la Milicia Nacional de caballería, acompañado del Sr. Ministro de la Guerra, y un numeroso y brillante Estado mayor, recorrió las filas, que le saludaron con grandes aclamaciones.

El Duque de la Victoria, con todo su acompañamiento, se colocó delante del Ministerio de la Guerra, por donde se verificó el desfile en el mejor orden.

Hé aquí las palabras que aquel ha dirigido á las tropas y Milicia Nacional:

NACIONALES Y SOLDADOS:

Mi corazon rebosa de entusiasmo cuando me veo entre vosotros. Mi cuerpo se rejuvenece al contemplar vuestro marcial continente; y mi alma se inflama con el fuego sagrado de la Pátria al saludar vuestras gloriosas banderas que serán siempre la enseña de la libertad.

Soldados y Nacionales: Yo tambien soy soldado, yo tambien soy Miliciano Nacional, y estos son los títulos que mas aprecio; y los aprecio con razon, porque no hay título mas honorífico que el de soldado de la Pátria, el de soldado de la libertad. Compañeros: Contad siempre conmigo, como yo cuento con vosotros para dar á conocer al mundo que somos dignos de ser libres.

Los amantes de la tiranía, de la corrupcion y de la inmoralidad, que son los enemigos de la libertad y ventura de nuestra Patria, que son nuestros enemigos, intentan dividirnos para vencernos; pero lo intentan en vano. Nosotros estaremos reunidos como un solo hombre; nuestros pechos serán la égida de la libertad, y estos batallones, estos escuadrones y estas baterías, su baluarte inexpugnable.

Nacionales y Soldados: vuestro espíritu patriótico es el espíritu que á mí tambien me anima. Nosotros sabremos conservar el órden público, la obediencia á las leyes y el Trono constitucional de nuestra Reina; y si la libertad peligra, si peligra la dignidad y la independencia nacional, yo me pondré delante de vosotros y os enseñaré el camino de la gloria. Nosotros cumpliremos siempre con nuestro deber y mereceremos bien de la Patria.

Nacionales y soldados: ¡Viva la libertad! ¡Viva la Reina constitucional! ¡Viva la union del Ejército y Milicia nacional!

Lo que me apresuro á publicar en el Boletin oficial para satisfaccion de la Milicia Nacional y del Ejército, cuya union es la esperanza del pais y el grande baluarte donde se estrellarán todas las maquinaciones de los enemigos de la libertad. Orense 19 de abril de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE FOMENTO.

Circular número 24.

El desarrollo de las mejoras materiales de la provincia constituye uno de mis constantes deseos.

Publicado en el Boletin oficial el pensamiento que en mi juicio he creido conveniente para ultimar la carretera general de Vigo á Castilla, los caminos vecinales de primer orden son los que por su importancia llaman en la actualidad mi atencion.

Deteriorados los construidos ya con las fuertes lluvias del invierno, su reparacion es urgente. Para

esto no necesitaban los Alcaldes constitucionales mis excitaciones, puesto que la ley les impone este deber que tan desatendido se halla.

Pero para que aquel se llene cual cumple toda vez la estacion se presta á estos trabajos, y para ultimar si es posible las líneas de primer órden que estan en curso ó trazadas, los Alcaldes constitucionales cumplimentarán las reglas siguientes:

1.ª Tan pronto reciban esta circular, dispondrán que por medio de la prestacion personal sean reparados todos los caminos de sus respectivas demarcaciones, dando la preferencia á los de primer órden.

2.ª Asi en las líneas de esta clase que se hallen en curso, como las que no lo estén, pero cuya delineacion se haya verificado por el Director del ramo, se dará principio á los trabajos inmediatamente, dándome parte los Alcaldes constitucionales cada quince dias por medio de estados, de las varas lineales de desmonte, esplanacion y firme que practiquen durante el plazo marcado.

3.ª Para determinar lo conveniente á su ejecucion, los mismos funcionarios me manifestarán dentro de ocho dias cuantos puentes, pontones y alcantarillas haya necesidad de construir en cada distrito municipal por donde crucen las indicadas vias, expresando los que estén en curso de ejecucion, su estado y causas por qué no se hallen ultimados.

Si los Alcaldes constitucionales en su cualidad de auxiliares del Gobierno no secundan con celo é interes mis deseos, nada podré conseguir por mas esfuerzos que haga.

De ellos depende, pues, que tan importante mejora se realice. Desplieguen todos el mayor celo posible, y á la vez que proporcionen á los pueblos mejoras positivas, evitarán á mi autoridad la adopcion de medidas coercitivas que les obliguen á llenar su deber.

Orense abril 18 de 1855. — El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Director del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia dirige la siguiente circular á los Maestros de instruccion primaria.

Las escuelas de primeras letras son el plantel de los alumnos que han de ingresar despues en el Instituto provincial para recibir la segunda enseñanza de gramática y filosofía, tan útil á todas las clases y oficios de la sociedad, como necesaria á todas las carreras del Estado, inclusa la eclesiástica.

A los Maestros de instruccion primaria está, pues, confiada la mision de proveer al Instituto provincial del mayor número posible de alumnos y de que estos vengan bien preparados para recibir con fruto la segunda enseñanza, siendo de un mérito especial para aquellos el cumplimiento de este deber.

Como los resultados se verán pronto en el Instituto donde los alumnos han de presentarse y ser examinados para ingresar en él durante el mes de agosto próximo, creo hacer un obsequio á la benemérita clase de Maestros de primeras letras, avisándoselo por este medio tan luego como he sido autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia y de acuerdo con el Sr. Inspector de instruccion primaria de la misma, á cuyos señores como individuos de la comision superior de dicha enseñanza, comunicaré el número de alumnos que presente cada escuela á la matrícula del Instituto y el grado de instruccion en que se hallen, á fin de que á los Maestros sirva de nota en su carrera, y de positivo en los premios y ascensos á que deben aspirar.

Sin perjuicio de anunciar en el Boletin oficial un mes antes de la matrícula los requisitos que deben acreditar los alumnos que la soliciten, para conocimiento de los Maestros, padres y tutores se insertan á continuacion:

1.° Tener 9 años de edad justificados por la partida de bautismo.

2.° Estar impuesto en las materias de instruccion primaria segun el artículo 4.° de su ley, haciéndolo constar con un certificado del Maestro que le haya instruido.

3.° Ser examinado y aprobado por el Instituto en lectura y escritura, con ortografía y demas rudimentos de gramática é igualmente en los de aritmética.

Instituto de Orense abril 20 de 1855.—El Director, Leoncio Perejon.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar las prevenciones que se hacen. Orense abril 19 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Mariano Brugués de Aparicio, juez de primera instancia de esta ciudad de Orense y su partido jurisdiccional.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia, vecino de la parroquia de Santiago de las Caldas, alcaldía de Canedo en este partido, para que dentro del preciso término de treinta dias, a contar desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, se presente en la carcel nacional de esta capital, como prision que le está señalada, por consecuencia de causa que me hallo instruyendo contra dicho Garcia, por robo de treinta libras de maiz ejecutado en la casa de su convecino Joaquin Gonzalez el 25 de marzo último; en inteligencia que de no comparecer, transcurrido que sea dicho término se le declarará rebelde y contumaz, y se sustanciará el procedimiento con los estrados de este tribunal; á cuyo efecto encargo y suplico á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, individuos de la Guardia civil y demas autoridades que corresponda procedan al arresto y captura del mencionado Francisco Garcia, cuyas señas á continuacion se espresan, y siendo habido lo remitan á este juzgado con las seguridades convenientes. Dado en la ciudad de Orense á 17 de abril de 1855=*Mariano Brugués.*=Por mandado de dicho señor, *Antonio Mendez.*

Señas del Francisco Garcia. Edad 21 años, corto de talla, cara larga, nariz regular, color trigueño, ojos negros, pelo castaño; vestía de ordinario pantalon de reaza, con el cual desapareció.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Chantada.

Don Andrés Tojo Montenegro, auditor honorario de marina y juez de primera instancia en esta villa y su partido etc.=Al señor Gobernador de la provincia de Orense y mas autoridades, asi civiles como militares, sírvanse saber hallarme instruyendo causa criminal de oficio sobre robo ejecutado la noche del 19 al 20 de marzo último por una cuadrilla de hombres con armas de fuego en la casa de D. Francisco Sanchez Espiñeira, de San Jorge de Aguas Santas en este partido; en la que á solicitud del promotor fiscal acordé, entre otros particulares exortar á VV. SS., para que tan pronto llegue á su conocimiento se sirva dictar las medidas mas eficaces á conseguir el descubrimiento de las alhajas robadas y captura de los sugetos en cuyo poder se hallen. Dado en la villa de Chantada á 8 de abril de 1855.=*Andrés Tojo Montenegro.*—De mandado de S. S., *Ramon Loremana y Lemos.*

Alhajas robadas. Dos tocinos, de peso cuarenta libras cada uno; un unto de mas de cinco libras; porcion de chorizos y longanizas con los brazos de dos cerdos; una

capa de paño de Bejar algo usada color castaño oscuro; cuatro libras de chocolate; una docena de quesos; dos costales de estopa usados; de 600 á 800 reales en monedas de oro y plata, y una yegua color negro y su alzada seis cuartas y media escasas, cerrada y con una señal muy reducida de pelos blancos en uno de sus pies.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Eduardo Catalan de Sotomayor, comandante graduado, teniente de la segunda de cazadores del regimiento infantería de Toledo número 35, y fiscal militar de esta plaza.=Hallándome sumariando al soldado de la décima compañía del segundo batallon de infantería de Marina Agustin Dieguez, que en el dia 28 del mes de octubre del año próximo pasado se fugó del cuartel de San Fernando de esta ciudad; y en cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, por la presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al citado Dieguez, natural de la parroquia de Pescoso ayuntamiento de Rodeiro juzgado de primera instancia de Lalin en la provincia de Pontevedra, para que se presente en el referido cuartel de dicha ciudad en el término de treinta dias, que deben contarse desde esta fecha; y de no verificarlo se le seguirá la causa y juzgará con arreglo á ordenanza. Pontevedra 11 de abril de 1855.=Fiscal, *Eduardo Catalan.*=Escribano, *Andrés Bayona.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes en sesion de 5 del actual, ha acordado en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.° del Real decreto de 28 de setiembre de 1852, establecer una feria mensual el dia 2 de cada mes, empezando por el de mayo próximo en el sitio denominado de las Maravillas.

Y habiendo aprobado dicho acuerdo, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense abril 18 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

E. M.

El Excmo. Sr. Director general de infantería me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue.

«Excmo. Sr.—El Coronel Cajero de Ultramar en 24 del anterior me dice lo siguiente.—Excelentísimo señor.—Con esta fecha se da el oportuno aviso á José Cea, vecino de Santiago de Galicia y padre de Gregorio, soldado que fue del Peninsular de la Habana fallecido en la Isla de Cuba, para que presentándose al Coronel del regimiento de Saboya, de guarnicion en dicha ciudad, le sean satisfechos los alcances que dejó su citado hijo, practicando igual operacion con todos los demas herederos que existen en dicho reino de Galicia, sucesivamente hasta la terminacion de las instancias que de ellos existen en esta Caja.—Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para los fines convenientes, y en contestacion á la atenta comunicacion de V. E. de 17 del actual número 147, con la que se sirvió remitirme una instancia del mencionado José Cea.—Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. por si se digna ponerlo en noticia del interesado.»

Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se haga saber á los individuos que existen en esa provincia con derecho á los alcances de que se hace mencion, y á quienes se les enviarán tan pronto como lo remita el Cajero indicado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 13 de abril de 1855.—*Francisco Osorio.*—Sr. Gobernador civil de Orense.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ruego á V. S. se sirva disponer sea citado por medio del Boletin oficial de la provincia el soldado que fué del regimiento infantería de Mallorca Rosendo Varela, residente en santa Maria de Melias de esta provincia, para que se presente en la Secretaría de este Gobierno á recoger un certificado de sustitucion expedido á su favor; previniéndole traiga para identificar su persona la licencia absoluta que debe obrar en su poder.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 16 de abril de 1855.—El Brigadier, *Sixto Fajardo.*—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se halla vacante un estanquillo de sal y tabacos en esta capital. Los que se hallen adornados de los requisitos precisos para esta clase de destinos y quieran pretender la expresada plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en el preciso término de quince dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial. Orense 16 de abril de 1855.—*Vicente Garcia de Mena.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Ayuntamiento constitucional de Toén.

Desde el 22 hasta el 29 del corriente estarán de manifiesto en la casa del Secretario de este Ayuntamiento las cuentas de gastos municipales del año pasado de 1854. Los que tengan interes en verlas podrán hacerlo á cualquiera hora del dia. Toén 18 de abril de 1855.—*Nicolas Seijo.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS.

Se vende á voluntad de su dueño una casa en esta ciudad de Orense, sita en la calle de San Cosme n.° 16; en la misma calle y n.° 17 darán razon.

Se vende á voluntad de su dueño una casa sita en el inmediato pueblo de Sejalvo correspondiente á esta alcaldía, propia de los herederos de D. Juan Garza, de Allariz. El que la habita, ó en esta ciudad de Orense en la calle de San Cosme n.° 17, darán razon.

Se arrienda ó vende segun mas convenga al licitador una escribanía de número del juzgado de primera instancia de Ponferrada, de propiedad particular. Las personas que quieran tomarla en arrendamiento ó en venta, podrán entenderse con D. Gerónimo Valcarce, dueño de la misma, ó con D. Miguel Fernandez Grandizo, ambos vecinos del citado Ponferrada en la provincia de Leon.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.